

## **Examen Periódico Universal (Tercer Ciclo) ECUADOR**

### **Abreviaturas**

AM: Acuerdo Ministerial  
COIP: Código Orgánico Integral Penal  
CRE: Constitución de la República del Ecuador  
CRS: Centros de Rehabilitación Social  
DPE: Defensoría del Pueblo de Ecuador  
DE: Decreto Ejecutivo  
ENEMDU: Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo  
INEC: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos  
LOC: Ley Orgánica de Comunicación  
LOEILOEI: Ley Orgánica de Educación Intercultural  
MINEDUC: Ministerio de Educación  
MJDHC: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos  
MNPT: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos Crueles y Degradantes  
MSP: Ministerio de Salud Pública  
PIDCP: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos  
PPL: Personas privadas de Libertad

## **DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR**

### **I. Introducción**

1. La Defensoría del Pueblo (DPE) es un órgano público, que pertenece a la Función de Transparencia y Control Social, encargado de la protección y tutela de los derechos de las y los habitantes del Ecuador y los y las ecuatorianas en el extranjero (Constitución, 2008, art.214 y art.215). En este contexto, la DPE ha organizado su estructura institucional para la protección y promoción de los derechos humanos a través de la tutela en los casos concretos de vulneración de derechos, la educación en derechos humanos dirigida tanto al Estado como a la ciudadanía en general y la incidencia en normativa y políticas públicas a fin de incluir el enfoque de derechos en el accionar de las instituciones estatales. En respuesta a la atenta comunicación remitida por la OACDH sobre el Examen Periódico Universal (EPU), y en la cual se invita a la Defensoría del Pueblo a presentar información relevante sobre la aplicación de las recomendaciones emitidas al Ecuador, la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en el ámbito de sus competencias, remite la información solicitada.
2. En caso de requerir mayor información, la persona de contacto es el Econ. Sebastián Insuasti, Director Nacional de Investigación e Incidencia en Política Pública, al correo electrónico [rinsuasti@dpe.gob.ec](mailto:rinsuasti@dpe.gob.ec)

## **DESARROLLO**

### **II. Legislación**

3. La Constitución (CRE) y el Código Orgánico Integral Penal (COIP) recogen ciertas disposiciones del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en cuanto a delitos de competencia de esta Corte, como el genocidio, de esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, desaparición forzada, delitos de lesa humanidad, exterminio, esclavitud, ejecución extrajudicial, persecución, apartheid, agresión y se incorpora otro como el etnocidio. Sin embargo, no se establecen normas específicas a los delitos o crímenes de guerra, empero, se tipifican los delitos cometidos en contexto de conflictos armados a pesar que no se hace la diferencia entre conflictos internacionales e internos, y la tipificación no recoge todas las conductas establecidas en el Estatuto de Roma.
4. Al respecto de los principios generales, en el COIP se prevén principios del debido proceso en materia penal, como el de legalidad, favorabilidad, duda a favor del reo, inocencia, intencionalidad, entre otros, no obstante, con respecto a los delitos de competencia de la Corte el único principio explícito es el de imprescriptibilidad.

### **III. Personas Privadas de libertad**

5. La DPE reconoce al Estado ecuatoriano los avances respecto a la infraestructura de los centros regionales de privación de libertad, lo cual redujo el hacinamiento y la sobrepoblación, la categorización por los niveles de seguridad, mejoramiento en las condiciones materiales tales como instalaciones sanitarias, patios, espacios para talleres y otras actividades, centros de salud tipo B entre otras, lo cual denota un avance sustancial en la aplicación del Modelo de Gestión Penitenciaria.
6. Empero, según el Informe Anual de 2014 del MNPT, estas mejoras de infraestructura no se han implementado en los antiguos centros de privación de libertad (CPL), en donde aún se pudo observar hacinamiento y sobrepoblación, y donde la infraestructura en general no es la adecuada. Es importante fortalecer medidas preventivas para reducir los incidentes violentos entre las personas privadas de libertad, mejorar el acceso a diferentes actividades de las PPL, asegurarles el acceso a una alimentación adecuada, así como garantizarles el acceso a la información, al mundo exterior y la visita de sus familiares.
7. El MNPT, durante las visitas efectuadas a los distintos centros de privación de libertad en los que se encuentran mujeres embarazadas o madres privadas de libertad con sus hijos e hijas, constata sus condiciones generales, para posteriormente, a través de los informes respectivos, realizar las recomendaciones que sean del caso, de conformidad con la legislación nacional e internacional referida a estos grupos de atención prioritaria.

### **IV. Comisión de la verdad**

8. La DPE tiene la competencia de gestionar y coordinar la reparación inmaterial con las instituciones públicas que tengan responsabilidad en la implementación de medidas de reparación solicitadas por las víctimas en relación a al artículo 9 de la Ley de Víctimas. Cuenta con la Dirección Nacional de Reparación a Víctimas y Protección contra la impunidad, misma que inició su trabajo en septiembre de 2014, atendiendo hasta el momento a 359 víctimas documentadas en el Informe de la Comisión de la Verdad.
9. En materia de reparación integral se ha trabajado en conjunto con instituciones del Estado en temas de recuperación de memoria histórica, atención física y psicológica a víctimas y familiares, inclusión educativa y laboral, anulación de antecedentes policiales, dignificación y satisfacción personal.
10. Mantiene compromisos para implementar medidas de reparación con las siguientes instituciones: Ministerios de Salud, de Cultura, de Trabajo, de Vivienda, de Inclusión Social, de Defensa, del Interior, Policía Judicial, Registro Civil, Servicio Nacional de Contratación Pública, Instituto de Economía Popular y Solidaria, Servicio de Capacitación Profesional, Empresas de Obras Públicas, CONQUITO, Ministerio de Justicia y la Fiscalía General del Estado.

#### **V. Trabajadoras/es migratorios**

11. El Estado ecuatoriano ha implementado algunas medidas para garantizar el principio de no discriminación hacia las personas de otro origen nacional, así mediante Decreto Ejecutivo 1182 (2012), se prevé que no se exigirá a las personas solicitantes de la condición de refugio certificados de antecedentes penales. Actualmente, el certificado de antecedentes penales no es solicitado para ingresar a Ecuador o como requisito para solicitar una visa. Además, no es obligatoria la obtención del certificado de antecedentes penales para las y los usuarios de los servicios públicos y privados en la realización de los diferentes trámites
12. No obstante, es importante que se establezcan procesos de capacitación permanente al personal que trabaja en áreas relacionadas con la movilidad humana, así como también se realicen programas y campañas respecto al derecho a la igualdad y no discriminación, esto a fin de aportar en la erradicación de la discriminación y xenofobia hacia las personas de otro origen nacional. También es necesario realizar un balance de las acciones adoptadas por el país para garantizar el principio de no discriminación, para poder identificar los avances, límites y retos existentes

#### **VI. Trata de personas**

13. Se cuenta con el Plan Nacional para Combatir la Trata de Personas, Tráfico Ilegal de Migrantes, Explotación Sexual, Laboral y otros modos de explotación de personas, en particular de mujeres, niños, niñas y adolescentes y personas con diversas identidades sexuales, aprobado mediante Decreto Ejecutivo 1823 (2006), sin embargo, es necesaria su actualización. Tampoco se cuenta con una ley específica de trata de personas (sin embargo, este delito se encuentra tipificado en el COIP). Además, se ha evidenciado que la trata de personas es invisibilizada por la

persistencia de patrones culturales y estereotipos, no existe la asignación presupuestaria suficiente para su atención adecuada lo que ha impactado en la falta del personal suficiente, la concentración de servicios, dificultad para identificar casos de las víctimas de trata, etc.

14. Es importante institucionalizar procesos permanentes de formación y capacitación dirigidos a funcionarios/as públicos/as locales, establecer mecanismos efectivos de derivación, identificación del delito, etc., y contemplar en las acciones de prevención a otros grupos poblacionales que por su situación de vulnerabilidad están en riesgo de ser víctimas de trata de personas.
15. También, se debe fortalecer las instancias existentes para brindar protección a las víctimas de trata, establecer mecanismos que permitan fortalecer el proceso de asistencia y de investigación de la trata de personas, aportar en la restitución de los derechos de las víctimas, superar los límites para la identificación de las víctimas de trata de personas, además de fortalecer la coordinación interinstitucional para la atención de esta problemática.

## **VII. Violencia de Género y maltrato infantil**

16. La DPE reconoce las acciones implementadas para erradicar la violencia en contra de las mujeres, así como también prohibir los castigos corporales en todos los ámbitos. Así, según lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial se crearon las Unidades Judiciales de la Violencia contra la Mujer y la Familia para sancionar la violencia contra las mujeres de acuerdo a lo estipulado en el COIP; en este sentido el Consejo de la Judicatura expidió las normas para su funcionamiento . Además, se cuenta con protocolos para la gestión judicial actuación y valoración pericial en estos casos , y el Reglamento de Actuaciones Judiciales para Hechos y Actos de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar . El COIP incorpora como delito contra la integridad personal, la violencia física ejercida contra miembros del núcleo familiar.
17. También se reconoce los avances en materia de política pública en virtud que se cuenta con el Plan para erradicar delitos sexuales en el sistema educativo, la Norma Técnica de Atención Integral en Violencia de Género del Ministerio de Salud Pública (2015), el Manual para la Atención de Casos de Violencia Intrafamiliar (2006), el Protocolo para la gestión judicial y la valoración en casos de violencia del Consejo Nacional de la Judicatura (2014), etc.
18. En este sentido, si bien se observan avances en materia normativa, la DPE considera que la implementación de una nueva institucionalidad requiere el levantamiento de información, seguimiento y evaluación respecto a las implicaciones que este cambio ha tenido en la práctica para el acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia. De igual forma, se debe garantizar que los operadores de justicia de esta nueva institucionalidad apliquen enfoque de género en la tramitación y despacho de las causas.
19. En cuanto al maltrato infantil, es fundamental conocer si dentro de los procedimientos los niños, niñas y adolescentes víctimas de maltrato físico se cuenta con elementos para acceder directamente a la justicia . Además, es importante

contar con mecanismos y procedimientos que permitan evaluar y medir el cumplimiento de la normativa en los establecimientos educativos a nivel nacional, así como socializar a través de los diferentes canales oficiales del MINEDUC los programas de protección hacia niñas y niños establecidos. Igualmente, en la LOEI (2011), establece normas para prevenir y tratar los abusos y violencia en los centros educativos.

### **VIII. Trabajo infantil**

20. El Ministerio de Trabajo cuenta con el Programa de Erradicación del Trabajo Infantil (PETI) que tiene como objetivo disminuir y prevenir el trabajo infantil peligroso, a través de políticas, programas y acciones, desde una perspectiva de corresponsabilidad social y restitución de derechos a los niños, niñas y adolescentes.

### **IX. Derecho a la educación**

21. La principal política pública en materia de educación inicial, básica y de bachillerato existente hasta 2015 es el Plan Decenal de Educación del Ecuador 2006-2015, cuyo objetivo es mejorar la calidad educativa y lograr una mayor equidad para garantizar el acceso y permanencia de las/os estudiantes en el sistema educativo. Cabe señalar, que el Ministerio de Educación de Ecuador en agosto de 2015 inició la construcción del Plan Decenal de Educación 2016-2025.
22. Con el apoyo del MINEDUC, en 2015, se logró una gran participación ciudadana en el territorio nacional; se crearon 203 espacios de diálogo, talleres y mesas de trabajo con docentes, estudiantes, y padres de familia, lo que dio como resultado la propuesta de la comunidad educativa el Plan Decenal de Educación 2016-2025 .
23. La tasa de asistencia a educación básica media y básica superior están por debajo a la proyección esperada (87,9% proyectada vs 83.3% real; 82.7% proyectada vs 77.3% real). Misma situación se pudo evidenciar en la tasa neta de asistencia al bachillerato, pues a pesar de que entre 2006 y 2014 esta se incrementó en 17.2 puntos porcentuales, en 2014 se ubicó en 65.1%, 4.7% bajo la proyección esperada. Finalmente, en cuanto a la matrícula en el sistema de educación superior esta llegó a 10%, 1.1% sobre la proyección esperada .
24. La DPE resalta el avance “de las mujeres en el acceso educativo tanto a nivel de educación básica, bachillerato y superior. En todos los niveles educativos, las mujeres mantienen mayores porcentajes de asistencia que los hombres, no obstante existen rezagos en el acceso de las mujeres a nivel rural en comparación con el nivel urbano.

### **X. Derecho a la salud**

25. Cabe mencionar que el país en materia de salud sexual y reproductiva cuenta con la Ley de Maternidad Gratuita (2006), Guía de Supervisión de Salud de adolescentes (2015) y el Reglamento para regular el acceso a métodos anticonceptivos (2013). Este Reglamento tiene como objeto poner a disposición de mujeres y hombres

servicios para atención integral, sobre salud sexual y reproductiva y prevención de embarazos en la adolescencia o no planificados.

26. La DPE considera que existen varios desafíos para el Estado ecuatoriano en el tema del acceso a los servicios de salud de las mujeres que se relacionan con el embarazo adolescente, la morbilidad de las mujeres, la tasa de mortalidad materna, la falta de tipificación de la violencia obstétrica, entre otros. Igualmente, considera importante reforzar la especialidad en el tratamiento de temas relacionados con el acceso a la salud de las mujeres, en virtud que en el 2014 la Unidad Ejecutora de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia fue suprimida con la expedición del Código Monetario y Financiero, vigente desde septiembre de 2014.

## **XI. Derecho a la comunicación**

27. La Ley Orgánica de Comunicación (LOC) prevé sanciones administrativas en caso de difundir información reiteradamente a través de uno o más medios de comunicación con el propósito de desprestigiar a una persona natural o jurídica o reducir su credibilidad pública (Art. 26 LOC). En la legislación penal, de conformidad con el art. 396 del COIP, se considera contravención sancionada con pena de 15 a 30 días de cárcel, las expresiones en descrédito o deshonor de otra persona.
28. La LOC requiere desarrollar y homologar estándares internacionales en la materia, estableciendo criterios bajo los cuales se puede considerar afectada la reputación de las personas, el honor, la seguridad pública y el buen nombre mediante la difusión de información y de opiniones. Tampoco contiene ningún sistema de protección a favor de la prevención de la violencia, las amenazas y ataques contra periodistas y trabajadores de los medios.

## **XII. Derecho a la libertad de opinión, libertad de expresión y libertad de prensa**

29. De acuerdo con el portal oficial de Naciones Unidas acerca de la libertad de expresión y las visitas de la relatoría relativa a la materia, Ecuador no se encuentra en la lista de países visitados ni tampoco de aquellos a los que se les ha solicitado visitas.
30. El antiguo Código Penal (1971) tipificaba en general como delito las amenazas, injurias, amagos o violencias que ofendieren a las y los funcionarios públicos, incluido el Presidente de la República (arts. 230 y 231); no obstante, esta normativa penal ha sido sustituida por el actual COIP (2014, art. 396.1) que ya no incluye estas disposiciones y señala como contravención de cuarta clase con privación de libertad de quince a treinta días a la persona que, por cualquier medio, profiera expresiones de descrédito o deshonor en contra de otra, es decir, la normativa ecuatoriana vigente ya no contiene normas que tipifiquen específicamente como delito las amenazas o insultos en contra de funcionarias y funcionarios públicos

## **XIII. Derecho a la igualdad y no discriminación**

31. La DPE reconoce los avances realizados en materia normativa para la lucha contra la discriminación, así como la aprobación de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad (2014) y la conformación del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades en julio de 2016. Es importante que se cuente con estadísticas a nivel nacional, provincial y local de personas indígenas y población afrodescendiente que son servidoras públicas o trabajadoras privadas, a fin de medir efectivamente la inclusión de los pueblos y nacionalidades en diferentes espacios laborables.

#### **XIV. Derecho a la participación**

32. La DPE reconoce que en el país se han promulgado varias normas encaminadas a promover y garantizar la participación de las mujeres en la vida política y pública como las siguientes: Constitución, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Ley Orgánica de la Función Legislativa, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, entre otras. Además, se ha incorporado el principio de paridad en los procesos de selección por concursos de méritos y oposición, e inclusive en el Reglamento para la Designación de Juezas y Jueces de la Corte Constitucional (2012), el Reglamento de concursos de méritos y oposición ciudadana y control social para el ingreso a la Función Judicial (2014) y el Reglamento de concursos de méritos y oposición, para la selección y designación de las y los defensores de Audiencias y Lectores de los Medios de Comunicación Social de Alcance Nacional (2014) se ha establecido como medida de acción afirmativa “el ser mujer”.
33. Sin embargo, a pesar de que se ha incorporado el principio de paridad en los procesos de selección por concurso de méritos y oposición, aún no se ha podido obtener una equidad de género, por ejemplo en cargos como Defensor del Pueblo, Fiscal General, Defensor Público, Contralor General, entre otros; y menos aún que sean integrantes pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas afrodescendientes o montubios.

#### **XV. Derechos colectivos de los pueblos indígenas**

34. La Constitución reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades como uno de sus derechos colectivos el derecho a la consulta previa, libre e informada dentro de un plazo razonable y de manera obligatoria sobre distintos aspectos que tienen impacto sobre su vida (su tierra, costumbre, culturas, medio ambiente, etc.), y no obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley (art. 57.7).
35. Es indispensable que la Asamblea Nacional emita la Ley Orgánica correspondiente a la consulta previa, libre e informada como derecho colectivo, tanto para medidas normativas, como administrativas, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales vinculantes para el Ecuador.

#### **Bibliografía:**

- Agencia de Noticias Andes, <http://www.andes.info.ec/es/noticias/ecuador-muestra-notables-avances-rehabilitacion-sistema-penitenciario.html>, tomado el 15 de septiembre de 2016 a las 17h20).
- Consejo de Pueblos y Nacionalidades posesionó a sus nuevas autoridades. Disponible en: <http://www.igualdad.gob.ec/inicio/137-noticias/lo-nacional/2016/2037-consejo-de-pueblos-y-nacionalidades-posesiona-a-sus-nuevas-autoridades.html>.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008, 20 de octubre). Registro Oficial N° 449.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014, 10 de febrero). Registro Oficial, Suplemento N° 180.
- Comité de Derechos Humanos (2011). Observación general No. 34 sobre Artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ginebra.
- Corte Penal Internacional (2002). Estatuto de Roma, entrada en vigor el 1 de julio de 2002.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador, Informe Anual 2014 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2011). La consulta previa, un derecho de participación. Quito: DPE. [en línea]. Disponible en: <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/120>
- Defensoría del Pueblo de Ecuador (2015 a). Contribuciones de la Defensoría del Pueblo de Ecuador a Instituciones Internacionales de Derechos Humanos [versión Adobe Reader]. Quito: DPE
- Defensoría del Pueblo de Ecuador (2015 b). Cuestionario sobre la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad [versión Adobe Reader]. Quito: DPE
- Defensoría del Pueblo de Ecuador (2016 a). Aportes de la Defensoría del Pueblo de Ecuador a las Observaciones realizadas al Sexto Informe Periódico de Ecuador al Comité de Derechos Humanos. Documento monográfico.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador (2016 b). Documento sobre el cumplimiento de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Documento monográfico.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador (2016 c). Diagnóstico sobre las políticas públicas y la respuesta institucional de los Estados contra la Trata de Personas en la Región Andina: Estrategia Defensorial Andina para la Protección Integral de las Víctimas Sobrevivientes de Trata de Personas. Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela. Quito.
- Ecuador. Ley contra la violencia a la mujer y la familia (2009, 9 de marzo). Registro Oficial N°0839.
- Ecuador. Ley Orgánica de Educación Intercultural (2011, 31 de marzo). Registro Oficial N° 417
- Ecuador. Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad (2014, 7 de julio). Registro Oficial Suplemento N° 283.
- Ecuador. Ley Orgánica de Participación Ciudadana (2010, 20 de abril). Registro Oficial Suplemento No. 175.
- Ecuador. Ley Orgánica de Comunicación (2013). Registro Oficial Suplemento 22 de 25 de junio de 2013.
- Ecuador. Acuerdo Ministerial 340 (2011, 22 de noviembre). Plan para erradicar los delitos sexuales en el ámbito educativo. Registro Oficial Suplemento N° 581.



- Ecuador. Acuerdo Ministerial 5198 (2015, 20 de mayo). Norma Técnica de Atención Integral en Violencia de Género. Registro Oficial Suplemento N° 321.
- Ecuador. Acuerdo Ministerial 298 (2006, 15 de marzo). Manual para atención de casos de violencia intrafamiliar. Registro Oficial Suplemento N° 229.
- Ecuador. Acuerdo Ministerial 2490 (2013, 25 de marzo). Reglamento para regular el acceso a Métodos anticonceptivos. Registro Oficial 919.
- Ecuador. Código Orgánico Integral Penal (2014).
- Ecuador. Código Penal (1971). Registro Oficial Suplemento 147 de 22 de enero de 1971.
- Ecuador. Decreto Ejecutivo 60 (2009, 13 de octubre). Plan Plurinacional para eliminar la Discriminación Racial. Registro Oficial N° 45.
- Ecuador. Decreto Ejecutivo 1823 (2006, 12 de octubre). Registro Oficial 375.
- Ecuador. Resolución del Consejo Nacional de la Judicatura 154 (2014, 23 de septiembre). Protocolos para la gestión judicial valoración en casos de violencia. Registro Oficial Suplemento N° 339
- Ecuador. Resolución del Consejo Nacional de la Judicatura 57 (2013, 8 de julio). Normas para Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y Familia. Registro Oficial Suplemento 31.
- Ecuador. Resolución del Consejo Nacional de la Judicatura 172 (2014, 9 de octubre). Reglamento de actuaciones judiciales actos de violencia núcleo familiar. Registro Oficial Suplemento 351.
- Ecuador. Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado (2011, 2 de septiembre). Registro Oficial 526.
- Ecuador. Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública (2011, 7 de septiembre). Registro Oficial 529.
- Ecuador. Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía (2010, 21 de diciembre). Registro Oficial 345.
- Ecuador. Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de las y los Miembros del Tribunal Contencioso Electoral (2011, 14 de septiembre). Registro Oficial 534.
- Ecuador. Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo (2013, 14 de octubre).
- Ministerio de Salud Pública (2013). Reglamento para regular el acceso y la disponibilidad de métodos anticonceptivos
- Ministerio de Educación (2015). Rendición de Cuentas 2015. Disponible en: <http://www.educacion.gob.ec/rendicion-de-cuentas-2015>
- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos “Revista Justicia & Derechos” N° 04 del mes de agosto de 2010, Quito-Ecuador.
- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos “Modelo de Gestión Penitenciaria del Ecuador” del mes de mayo del 2013

- Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (2016, 20 de febrero). Registro Oficial, Suplemento No. 695
- SENPLADES, SETEP (2014). Evaluación de la Estrategia Nacional para la Igualdad y Erradicación de la Pobreza 2014. Quito-Ecuador. Disponible en: <http://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/05/Evaluaci%C3%B3n-de-la-ENIEP-Folleto.pdf>.
- Naciones Unidas (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.
- Naciones Unidas (s.f.). Freedom of Opinion and Expression - Country visits. Recuperado de: <http://www.ohchr.org/EN/Issues/FreedomOpinion/Pages/Visits.aspx> el 16 de septiembre de 2016.